



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

## **PARTE OFICIAL.**

---

### EXPOSICION

*de los Prelados españoles residentes en Roma á las  
Córtes Constituyentes.*

Señores Diputados: Los Prelados españoles residentes en Roma han visto en los papeles públicos de esta capital el proyecto de matrimonio civil, presentado por el Ministerio de Gracia y Justicia á las Córtes Constituyentes para su discusion y aprobacion el 15 de Diciembre anterior. La lectura de este documento, al propio tiempo que nos ha llenado de asombro, ha producido en nuestros corazones la más honda pena, y profunda amargura. Increíble parece que en la nacion española, católica por excelencia, se haya presentado y deba ocupar las deliberaciones y resoluciones legislativas de las Córtes un proyecto de esta naturaleza, tan contrario á la índole y caracter religioso de los españoles. Cuando el triste estado de nuestra patria reclama imperiosamente toda la atencion de esa Asamblea, no se justifica el intento de distraerla hácia cosas inconvenientes, hiriendo con gravedad las fibras más delicadas del pueblo español

en su sentimiento religioso, en su catolicismo tradicional.

Los Prelados españoles, señores Diputados, estimulados por nuestra conciencia y por el interés hácia nuestra amada pátria, no podemos callar, y elevamos nuestra voz tan respetuosa como enérgica á las Córtes Constituyentes, rogándolas encarecidamente y por el verdadero bien y prosperidad de nuestra España, se sirvan desechar el proyecto mencionado, porque es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; porque no es de la competencia del poder civil; porque introduciría perniciosas novedades en el modo de ser de las familias; porque impondría sobre ellas nuevos y varios gravámenes; y finalmente, porque sin llevar consigo ninguna apreciable ventaja, entraña toda clase de inconveniencias hasta el orden político.

Procuraremos, señores Diputados, demostrar estas verdades con toda la concision que nos sea posible para alejar de nosotros la nota de molestos. No puede ocultarse á la ilustracion de las Córtes que sus medidas legislativas, así como las gubernamentales, son para una nacion de españoles católicos, y que entre estos es doctrina comun que del matrimonio no puede separarse la dignidad de Sacramento á que fué elevado por nuestro Redentor Jesucristo: que sólo él es perpétuo é indisoluble, y por último, que es dogma de fé la exclusiva competencia de la Iglesia en el conocimiento de las causas matrimoniales. Así está definido en el Sagrado Concilio de Trento, sesion 24, Cánones 3.º, 4.º y 12. El matrimonio civil jamás será entre católicos otra cosa que un inmoral concubinato ó un escandaloso incesto, ni la autoridad legislativa ni la gubernativa, por más que intenten secularizarle y concederle todas las consideraciones civiles en las personas y en las cosas, nunca podrán sacarle de su inmoral y escandalosa condicion. No, señores Dipulados; no, un católico ni puede vivir ni morir tranquilo en el matrimonio ci-

vil, porque es á todas luces anticatólico é inconciliable con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia.

El matrimonio es la fuente de la familia, como esta lo es de la sociedad; antes de existir sociedad alguna existió el matrimonio, no como contrato civil, porque no podia serlo, sino como contrato natural, cuya indisolubilidad y conyugal union con todos sus deberes y derechos, así como los de la familia, fueron delineados por el dedo soberano del Criador, y más tarde, en la ley de gracia, esplicados y perfeccionados en el Evangelio por el mismo Hijo de Dios, que vino á redimirnos, dándonos y enseñándonos el complemento de la ley. Por manera que ni entonces ni ahora el matrimonio pudo ser un contrato civil, ni la potestad secular puede darle tal carácter, ni el matrimonio puede recibirla. Hasta los pueblos ménos cultos han reconocido más ó ménos explícitamente en el matrimonio una obra de la Divinidad.

Todas las prescripciones que encierra el proyecto, así respecto á la celebracion del llamado matrimonio civil, como á su duracion, disolucion, impedimentos y su dispensabilidad, todo, absolutamente todo, es de ningun efecto, porque todo lo rechaza la esencia del contrato natural y en la ley de gracia la dignidad del Sacramento que le es inseparable. Señores Diputados, cuanto en esta materia se acordase por la autoridad civil, en nada ligaria la conciencia de los fieles. ¡Qué suerte tan triste la del matrimonio y de la familia que procede de él si en su naturaleza y condiciones estuviese sujeto á la inconstancia de los poderes de la tierra. Hoy lo acordarian indisoluble, y mañana legislarían lo contrario. No, señores Diputados, la naturaleza del matrimonio, para bien de las familias y de los pueblos, es de origen muy elevado: no, no está sujeto á las potestades de la tierra, fué desde el principio un contrato natural esplicado por el mismo Dios, la familia es su precioso efecto, así como este con sus dulces vínculos es la fuente cristalina

de la sociedad. ¿Cómo es posible concebir en esta competencia alguna para legislar sobre la naturaleza del matrimonio, cuando el matrimonio es la base de la sociedad, y á él debe su existencia como el efecto á su causa? No, esta competencia es tan repugnante como falta de lógica.

Si contemplamos, siquiera sea ligeramente, los perniciosos efectos que este lamentable proyecto introduciría en el seno de las familias, el entendimiento mas perspicaz no puede penetrar toda la gravedad de sus consecuencias: la familia habia de adoptar un nuevo modo de ser; pero tan débil, tan triste, tan inconveniente como las pasiones de los hombres y su versatilidad. ¿Qué sería de la firmeza conyugal, de los vínculos de familia, y de los deberes respectivos si estuviera todo esto pendiente de la disposición de una ley civil y de la declaración de un juez municipal? Parece increíble que á tal degradación quiera hacerse descender la nobleza del matrimonio y la dignidad de la familia. Esta, como aquel tiene su fundamento en la palabra de hijos, sus deberes respectivos señalados por el mismo Divino legislador, ligan y vinculan estrechamente el espíritu, el corazón y la conciencia así de los esposos como de los hijos. ¿Qué sería del matrimonio y de la familia sin estas íntimas obligaciones y respetos? ¿Y alcanza por ventura la potestad civil á colocarlas en la región de la conciencia? Poco se necesita reflexionar para conocer su impotencia, y por consiguiente para inferir con buena lógica que el matrimonio civil ni aun merece el nombre de contrato, ni pasa de ser una quimera inventada para separar al hombre de su Dios, autor del matrimonio, y por quien tiene su nobleza de origen, su dignidad, su grandeza, su respetabilidad.

¿Han reflexionado los autores del proyecto que nos ocupa los varios y pesados gravámenes que intentan imponer sobre las familias? Ciertamente que esto merece en el terreno económico una especial consideración. Esa tramitación, esos pasos establecidos

para la celebracion del supuesto matrimonio, á parte de su repugnancia y ningun decoro, han de ser naturalmente costosos y mortificadores, ora hayan de solventarse inmediatamente por los interesados, ora colectivamente por los pueblos; y cuando estos se hallan tan escesivamente recargados, no se presenta título que pueda justificar semejante imposicion. ¿Es por ventura la formacion de un registro civil de matrimonios contraidos? Este puede verificarse muy sencillamente sin el proyectado aparato anticatólico de matrimonio civil, que, examinado imparcialmente á los ojos de una buena filosofia y jurisprudencia, ni siquiera merece, como antes hemos dicho, el nombre de contrato civil. ¿Se han propuesto por ventura los autores del proyecto descatalogar al pueblo español, estimulándole de una manera cautelosa? Se nos resiste el creerlo; pero no faltan méritos en el mismo que así pueden persuadirlo. ¡Qué contraste, señores Diputados, ofrece el exámen de este lamentable proyecto y el de nuestra antigua legislacion, encaminada en todos sus pasos á proteger la santidad del verdadero matrimonio en la íntima persuasion de que así protegian la familia, los pueblos y la sociedad!

Con detencion hemos meditado el proyecto, deseosos de encontrar en él alguna ventaja racional para los españoles: confesamos francamente que no hemos tropezado con ninguna, y nos hemos convencido de que es tan audaz en el orden religioso, como inconveniente en el orden político; porque el Gobierno que lo prohijase alejaría de sí mismo las voluntades de los hombres pensadores y de los que han mirado y miran el matrimonio en su verdadera grandeza y dignidad.

Es, pues, indudable, señores Diputados, que el proyecto presentado á las Córtes por el Ministerio de Gracia y Justicia es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; no es de la competencia del poder civil; introduciría gravísimas novedades en el modo de ser de la familia; es para la misma y para los pueblos un

nuevo y penoso gravámen, y sin entrañar ninguna ventaja racional es á todas luces inconveniente é impolítico.

Esperamos confiadamente del buen juicio y patriotismo de las Córtes Constituyentes que le desecharán; y así lo rogamos encarecidamente y desde el fondo de nuestros corazones, por el bien de nuestra amada pátria. Esperamos que no serán desatendidas nuestras súplicas: si por desgracia lo fueren y el proyecto llegase á ser ley, los Prelados españoles no pueden ocultar á las Córtes los gravísimos conflictos que habria de producir, y con la lealtad propia de nuestro ministerio no podemos dejar de protestar de la manera más solemne contra una novedad tan perniciosa. Esta, y todas sus consecuencias estarian en pugna con el dogma y disciplina de la Iglesia, y nosotros no podríamos dejar de instruir competentemente á nuestros párrocos y feligreses para marcar su línea de conducta en tan lamentable oposicion. Volvemos á rogar á las Córtes Constituyentes que la alejen decididamente, abrigando el convencimiento de que á los Prelados españoles asiste la decidida voluntad de dar al César lo que es del César, pero siempre sin perjuicio de dar á Dios lo que es suyo.

Dios Nuestro Señor se digne derramar sobre las Córtes Constituyentes los dones divinos de su sabiduría.

Roma 1.º de Enero de 1870.—Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Fray Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona.—José, Obispo de Urgel.—Francisco, Obispo de Cartagena.—José, Obispo de Lugo.—Cosme, Obispo de Tarragona.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fray Fernando, Obispo de Avila.—Mateo, Obispo de Menorca.—Fr. Pa-

blo Benigno, Obispo de Puerto-Rico.—Miguel Obispo de Cuenca.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Fernando, Obispo de Astorga.—José, Obispo de Santander.—Antolin, Obispo de Jaen.—Basilio, Obispo de Huesca.—Benito, Obispo de Tortosa.—Francisco de Sales, Obispo de Archis, auxiliar de Toledo.—Pantaleon, Obispo de Barcelona.—Mariano, Obispo de Lérida.—Constantino, Obispo de Gerona.—Ramon, Obispo de Tuy.—Esteban José, Obispo de Málaga.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Fernando, Obispo de Badajoz.—Juan, Obispo de Palencia.—Antonio Luis, Obispo de Vich.—Mariano, Obispo de Guadix y de Baza.—José Obispo de Orense.—Benito, Obispo de Oviedo.—José María, Obispo de Canarias.—Fr. Pedro Obispo de Coria.

## PARTE NO OFICIAL.

### LAS DISPENSAS Y EL MATRIMONIO CIVIL.

No há muchos dias que ha pasado de una á otra columna de varios periódicos una anécdota, falsa á todas luces, y nada edificante, en la cual aparece un Prelado español ajustando una dispensa matrimonial como si fuera un artículo de comercio, negándose á otorgarla por no darle el demandante seis mil reales que le pedia, ocasionando con su negativa un amancebamiento incestuoso, y que al infeliz se le privara de sepultura eclesiástica despues de muerto. Esta gravísima calumnia no es la primera en su género, sino la continuacion de una larguísima série que se ha venido forjando de muchos años á esta parte á fin de crear atmósfera contra el clero, concitar los ánimos, justificar los mas escandalosos contubernios, y en nuestros dias, coho-

nestarlos con el mentido título de matrimonios civiles. Pues bien, los conculcados fueros de la verdad, el honor del sagrado ministerio eclesiástico, la moral pública y el interés que debe inspirar la deplorable suerte de esos seres desgraciados que, dando oídos á falsos y engañosos consejeros, se lanzan á un camino de temporal y eterna perdicion, exigen una manifestacion clara y terminante que ponga los hechos en evidencia y á las personas é instituciones en el lugar que les corresponde. Si los que tales ficciones propalan obran de buena fé, testimonio dan bien patente de su crasa ignorancia en la materia de que se ocupan; si de mala, no nos atrevemos á estampar el calificativo que se merecen.

El artículo 145 del Código penal dice así: «El que sin los requisitos que prescriben las Leyes ejecutare en el Reino bulas, breves, rescriptos ó despachos de la Côte Pontificia, ó los diere curso ó los publicare, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 300 á 3000 duros.

Si el delincuente fuere eclesiástico, la pena será la de estrañamiento temporal; y en caso de reincidencia la de estrañamiento perpétuo.»

Segun él y segun lo ordenado de un siglo á esta parte en varias disposiciones regalistas, á pesar de las constantes protestas de la Iglesia, los Prelados se ven imposibilitados de dar rienda suelta á los paternales y caritativos impulsos de sus corazones acudiendo directamente á Su Santidad y obteniendo, gratis en muchos casos y cuasi gratis en su generalidad, las dispensas matrimoniales justa y fundadamente solicitadas, y esto en mucho menos de la mitad del tiempo que se consume en conseguir las por medio de la Agencia general de preces establecida en el Ministerio de Estado.

Hay mas: en esta misma dependencia existe un arancel fijo, en que se marcan terminantemente las cantidades que han de depositar los contrayentes en manos de los espedicioneros de las diócesis y éstos librar á favor de la susodicha Agencia gene-

ral al tiempo mismo de remitir á la propia el oportuno espediente de peticion, y esto tan precisa é indispensablemente, que el espediente mejor instruido y fundado en las causas mas apremiantes queda definitivamente paralizado en aquel centro general hasta que se apronta el tanto marcado en el arancel sin deduccion de ningun género. Llega á tal extremo este rigor, que aun en los espedientes formados á título de justificada pobreza se exige parte de la cuota arancelaria, al egecutarse la dispensa.

Con este motivo no es dable espresar cuáles y cuántas son las angustias, las ansias y los sinsabores que acibaran los paternales corazones de los Prelados. Convencidos de la verdadera pobreza de muchos de los contrayentes; persuadidos de la moral imposibilidad en que se hallan de contraer sin dispensa los de la mayor parte de las poblaciones de sus diócesis, en las cuales por ser de corto vecindario son muy pocos los habitantes que no estén ligados entre sí con uno ú otro impedimento; testigos presenciales de las funestas consecuencias de la insuperabilidad de estos obstaculos, causa verdadera de no pocos amancebamientos incestuosos; imposibilitados para el remedio de tantos y tan graves males por tenerles encadenados las leyes civiles tan severamente restrictivas; al ver en nuestros dias que generalmente los conatos que se presentan del mal llamado matrimonio civil, surgen de personas ligadas con uno ú otro vínculo que constituye impedimento, y al contemplar que á pesar de todo una buena parte de la prensa se desafa en calumnias é injurias contra ellos, como si, en vez de ser víctimas, segun son en realidad, fuesen los únicos responsables de tan graves males; al ver todo esto, no les queda otro recurso que levantar las manos y los ojos al Dios de eterna justicia y verdad, que escudriña los corazones y penetra los mas recónditos secretos, pidiéndole paciencia para sobre llevar tan dura é inmerecida persecucion.

Nos consta que el celoso Pastor que la Divina Pro-

videncia ha puesto al frente de esta Diócesis, el cual como los demás nunca ha percibido ni un céntimo siquiera por título de dispensas, no pudiendo contemplar sin estremecerse el estado lamentable en que se hallaban varios diocesanos por no poder soportar los gastos indispensables para conseguir las dispensas que necesitaban á fin de legitimar su situación, ha gastado de su propio peculio sumas muy considerables sufragando aquellos, hasta que se ha convencido de la insuficiencia de este medio para corregir el mal.

Pronunciado en tan alto grado, no es extraño que algunos Obispos, arrostrando por todo, hayan acudido directamente á Roma pidiendo dispensaciones que por la via establecida no les era dable conseguir. Pero llega á comprenderlo la Agencia general de preces establecida en la Embajada de España en Roma, lo avisa á la constituida en el Ministerio de Estado en Madrid, y de aquí los continuos recuerdos, prevenciones y amenazas á los Prelados, que siempre se ponen de parte del pobre y del menesteroso. Si esto lo aseguráramos sin comprobantes, tal vez se mirarian estas esplicaciones como estudiados subterfugios para eludir una tremenda responsabilidad. Pero Dios que vela siempre en favor de la inocencia oprimida, nos ha proporcionado dos documentos recientes é irrefragables que dirimen en definitiva la cuestion, dejando á cada cual en su lugar. Es el primero una circular de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Estado y Agencia general de preces á Roma, dirigida en 18 de Agosto próximo pasado á todos los espedicioneros de las diócesis.

Hé aqui su contesto literal y auténtico:

*«Ordenacion general de pagos del Ministerio de Estado y Agencia general de Preces á Roma.*

»El encargado de negocios y agente general de Preces de España en Roma, con fecha 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Tengo que advertir á V. S. para los efectos oportunos, que desde hace días llegan á esta fuera del curso ordinario, frecuentes peticiones de dispensas de varios obispados, y en especial del de Urgel.»

Con este motivo, y en cumplimiento de mi deber, estoy en el caso de recordar á V. que por el método establecido al crear la Agencia de Preces, y que es ley vigente, se manda; que todas las Preces á Su Santidad y á la nunciatura romana en España, se dirijan por conducto de esta agencia general: que todas y cada una de las gracias pontificias que se espidan en Roma para los dominios españoles, sean autorizadas con el visto bueno de los agentes generales de preces en Roma y en España: que ningun Prelado eclesiástico pueda ponerlas en egecucion sin tener dicho requisito; y que, con el fin de evitar las peticiones fuera del conducto establecido, los espedicioneros y las curias eclesiásticas no entreguen á los interesados los documentos necesarios para el embanque de las gracias y los dirijan única y esclusivamente á esta Agencia general.

Espero, pues, que V. cumplirá con las disposiciones vigentes sobre el particular, y le ruego que si á su noticia llegare que por alguien se infringian, se sirva ponerlo en conocimiento de esta agencia á la mayor brevedad posible, pues, celosa en el cumplimiento de su deber, está dispuesta á tomar todas las medidas necesarias para cortar el abuso, y al efecto se dirige al Gobierno para que disponga lo conveniente en mayor esfera.

Creo tambien oportuno insertarle lo prevenido en los artículos 145 y 147 del Código penal para los que egecuten ó den curso á Breves de Roma obtenidos fuera del Método establecido en España. Dice así:

«Al que sin los requisitos prevenidos en las leyes egecutase en el reino los Breves de la córte pontificia, les diere curso ó los publicare, se le impondrá prision correccional y multa de 300 á 3000 duros: siendo eclesiástico, la pena de estrañamiento»

»to temporal, y perpétuo en caso de reincidencia;  
 »y si fuese empleado público, se añadirá la de inha-  
 »bilitacion absoluta perpétua.»

Dios guarde á V. muchos años Madrid 18 de Agosto de 1869.—Isidro de Garay.—Sr. D. N. N. espedicionero de preces de la diócesis de.....»

El segundo lo constituye una nota, que pone Don Melchor Beltran en su *Tratado de preces á Roma*, publicado en 1868, á la Real órden de 10 de Mayo de 1861, en la cual, haciéndose cargo de que muchos contrayentes para librarse de gastos tan enormes, viajan de propósito á Roma, dónde fácilmente obtienen las dispensas y se casan por procurador, califica esta práctica de abusiva, llamándola espresamente *grave abuso, demasiado frecuente por desgracia en algunos Obispados de España, donde sus diocesanos van deliberadamente á obtener sus dispensas á Roma, contrayendo allí sus matrimonios etc.*

De lo dicho aparece tan claro como la luz del medio dia, que el mal que deplora la prensa y con ella la Iglesia española en lo tocante á los excesivos gastos que ocasiona la obtencion de las dispensas matrimoniales y otras gracias de la Santa Sede, no proviene de los Prelados ni de funcionario alguno eclesiástico, sino de la legislacion civil vigente en la materia, la cual es fuente de inmoralidad y ocasion de casi todos los mal llamados matrimonios civiles; que urge conjurarlos pronta y radicalmente; que esto se consigue derogando el citado artículo del Código penal con sus conexos y demás disposiciones análogas, suprimiendo la Agencia general de preces, y dejando en libertad á los Prelados y á los españoles todos, para que, sin intervencion del Gobierno, acudan al Supremo Gefe y Cabeza del Catolicismo, Religion única de los españoles, para todos los asuntos de conciencia.

Las Córtes Constituyentes pueden remediarlo con la mayor facilidad con sola una palabra, con sola una deliberacion. Fuera de las Córtes constituyentes inútilmente se busca el remedio. Llámese pues la atencion de los señores Diputados sobre esta gra-

vísima cuestion y se habrá dado un paso decisivo en pró de la moralizacion de nuestros católicos, dóciles y honrados pueblos, hoy mas que nunca acreedores á la mas alta estima, por las repetidas pruebas que están dando de su proverbial cordura.—L. R.

(B. E. de Cuenca.)

## LOS OPÚSCULOS

DEL

DR. D. FRANCISCO MATEOS-GAGO.

Cediendo á las repetidas instancias de muchos católicos que han saboreado los últimos preciosos Opúsculos del Dr. Mateos Gago hemos emprendido una edicion completa de todos sus escritos. El autor ha puesto á nuestra disposicion muchos Opúsculos que no habian visto hasta el dia la luz pública y él mismo ha tenido la dignacion de corregir en gran parte los ya conocidos. Crœemos que el público amante de la buena lectura nos agradecerá los esfuerzos que hemos hecho hasta vencer las dificultades que se nos oponian, para satisfacer el justo deseo de los católicos de España.

Pocos escritores han tenido la gran fortuna que el Sr. Gago en sus polémicas tanto políticas como religiosas. Nadie ha podido contestar á los terribles cargos del inexorable testigo que, á la luz del dia y sin valerse nunca del anónimo, acusó á la revolucion hasta hacerla enmudecer, precisamente en los momentos mismos en que sus hombres lo dominaban todo. Dígalo sino el famoso Ministro Ruiz Zorrilla confesando en las Córtes que el Sr. Gago *decia verdad* en la Carta que le dirigió con motivo de su decreto incuatador; dígalo el silencio de los Diputados Rubio y Castelar, díganlo esos pobres cabreristas hundidos para siempre en el mas vergonzoso ridículo.

Los opúsculos del Dr. Gago se publicarán en tomos del tamaño de este prospecto y su precio se avisará oportunamente en cada uno. El tomo 1.º se halla de venta en el establecimiento de D. Antonio Izquierdo, calle de Francos, Sevilla, al precio de 10 rs. franco de porte para toda España. Este tomo comprende los Opúsculos siguientes:

I. Discurso sobre el Paganismo y la Teologia leído en la

solemne apertura del curso académico en la Universidad Literaria de Sevilla en el año de 1860.

II. Discurso inaugural;—¿Qué ha hecho la Teología en España en la época del Renacimiento?—Se leyó este discurso en la apertura del curso de 1865 á 66, y no se publicó ni aun la edicion oficial que debió hacer la Universidad.

III. Carta al presbítero D. Antonio Aguayo, con motivo de su «Carta á los Presbíteros españoles.»

IV. Carta al Sr. D. Manuel Merry y Colon, Director del Instituto de Osuna, sobre la Crítica que publicó á una de las Fábulas ascéticas del P. D. Cayetano Fernandez.

V. La cuestion de derribos de monumentos históricos y artísticos de Sevilla, aumentada con algunos documentos inéditos.

VI. Carta al Ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla sobre su decreto de incaucion.

VII. Carta al Diputado D. Federico Rubio sobre un discurso que pronunció en las Córtes.

VIII. Carta al Sr. Castelar con motivo de su fogoso discurso de los aplausos.

Los pedidos vendrán acompañados de letra sobre el giro *mútuo* ú otro de fácil cobro, ó en sellos de franqueo sin cuya condicion no serán servidos. Por cada diez ejemplares se servirá uno gratis.

## COLECCION DE SERMONES

*eseritos por el Doctor D. Antonio Sanchez Arce y Peñuela, canónigo dignidad de Chantre de la santa Apostólica, Metropolitana iglesia Basílica de Granada, catedrático de oratoria sagrada y patología del seminario central de san Cecilio, misionero apostólico, etc., etc.*

### PROSPECTO.

Los señores suscritores de esta obra habrán comprendido cuanto pudiéramos decir en elogio de ella despues de haber leído los dos tomos que han recibido. Al publicar el tomo III, que se halla á la venta, solamente debemos decir que no ha desmentido su autor el indisputable mérito que se reconoce en los dos primeros, y que contiene un cuerpo de doctrina tan completo y selecto como se necesita, tratándose de las *Festividades del Señor*. Hé aquí los sermones y homilias que comprende: Sermones para las festividades de la *Santisima*

*Trinidad.*—*Encarnacion.*—*Nacimiento.*—*Circuncision.*—*Dulce Nombre de Jesus.*—*Epifania del Señor.*—Homilia sobre este misterio y el de la *Transfiguracion.*—Dos sermones del *Smo. Sacramento.*—*Alumbrado y Vela al Smo. Sacramento.*—*Corazon de Jesus.*—*Preciosa Sangre.*—*Jesus Nazareno.*—*Jesus crucificado*, bajo cualquiera advocacion.—*Pasion.*—*Palabras de Ntro. Señor Jesucristo*, siete sermones.—*Smo. Cristo de la Salud.*—*Sta. Cruz.*—Homilia y sermon de la *Ascension.*—*Pentecostés.*—*Rogativa à Jesus.*—*Accion de gracias à Jesus crucificado.*

A los que no tengan aun noticia de esta interesante *Coleccion*, debemos manifestarles que el tomo I contiene las siguientes *Festividades de la Sma. Virgen*: Un sermon y una homilia de su *Concepcion.*—Dos sermones de su *Natidad.*—*Dulce Nombre.*—*Anunciacion.*—Dos de sus *Dolores*, y además un *Selenario.*—*Asuncion.*—Dos del *Cármén.*—Dos del *Rosario.*—*Pilar de Zaragoza.*—*Divina Pastora.*—*Alabanza à nuestra Señora.*—*Declaracion dogmática.*—*Rogativa.*—Dos de *accion de gracias.*—*Dedicacion de un templo à la Virgen Santísima.*

El tomo II comprende los sermones y homilias que siguen: Sermones para todos los *miércoles y domingos* de Cuaresma.—Homilias para todos los *viérnes* de dicho tiempo.—Otros cinco sermones para los espesados *domingos.*—Uno para el de *Palmas.*—Una homilia sobre el Evangelio del *Mandato.*—Un sermon de *Pasion.*—Otro de las *siete Palabras.*—Otro de *Soleidad.*—Dos de *Resurreccion.*

El tomo IV contendrá Panegíricos de los Santos.

Los tres tomos se hallan à la venta en la librería de la viuda é hijos de Zamora en Granada, ó dirigiendose al autor, al precio de 60 reales. El tomo III para los suscritores à dicha obra 19 reales; pues no se venden sueltos. Además de los espesados precios, que se abonarán préviamente, los gastos de correo, cuando sea necesario remitirlos fuera, que serán 11 reales los tres tomos, ó cinco el III, certificados siempre para evitar extravios.

#### DEL MISMO AUTOR.

*Leccion de oratoria sagrada.* Un tomo en 4.º español de más de 300 páginas, al precio de 16 reales en Granada, y 20 fuera certificado; obra que se ha adoptado de testo en muchos seminarios.

*Paráfrasis del Salmo Miserere* 50 de David; un tomo en 8.º que escede de 100 páginas, à 4 reales, y 4 reales 50 céntimos respectivamente.

## CRÓNICA DE LA DIÓCESIS.

Día 18 de Enero del corriente año fué nombrado vicario de Montuiri el Pro. D. Jaime Vaquer y Ballester titular de Porreras.

Día 20 de dicho mes fué nombrado ecónomo de la parroquia de la Puebla D. Antonio Coll Pro. que servia la vicaria *in capite* de Pina. Para esta vacante fué designado el Vicario de Galilea D. Bernardo Bauzá, quien fué substituido en este último punto por D. Miguel Cirer Pro. titular de Sansellas.

Día 1.º de febrero fué nombrado vicario de Porreras, para cubrir la vacante que dejó el actual ecónomo, D. Antonio Lliteras titular de dicha villa.

Día 15 del mismo mes fué nombrado vicario de Randa D. Miguel Mulet titular de Algaida en sustitucion de D. Juan Calafat.

---

 NECROLOGÍA.

Día 9 del corriente falleció en Ariañy distrito de Petra el Pro. D. Bruno Rebas natural de Tarragona capellan de aquel oratorio público á la edad de cincuenta y dos años.

Día 18 falleció en Llummayor D. Bernardo Salvá y Carbonell Pro. titular de dicho pueblo á la edad de sesenta y siete años.

Día 19 falleció en Palma D. José Rigo y Seguí Pro. religioso mínimo esclaustrado á la edad de sesenta y ocho años.

A. E. R. I. P.

---

 PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.